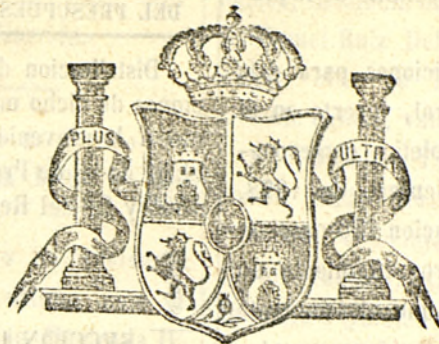


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 205.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Competencias.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en oficio fecha 11 del corriente me comunica el Real decreto que sigue:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villarcayo, de las cuales resulta:

Que en 25 de Febrero de 1877 el Ayuntamiento de la Merindad de Cuestaurria, accediendo á lo solicitado por D. Faustino Badillo, vecino de Nofuentes, acordó declarar vicioso é innecesario para el servicio público el paso por un sendero existente en una finca del mencionado Badillo, lindero con las tapias que cierran el convento de religiosas de Rivas:

Que en 2 de Abril del año último se

presentó demanda civil ordinaria en el Juzgado de primera instancia de Villarcayo á nombre de la Comunidad de religiosas con la pretension de que se condenara á Badillo:

1.º A que destruyera las dos paredes que habia levantado en los extremos de su finca, junto á las tapias de la huerta y convento, dejando libre el sendero ó paso y servidumbre pública que junto á las mismas tapias existía en toda su extension:

2.º A que cesara de conducir ciertas aguas junto á las paredes de la huerta haciendo represa en la torca por donde discurren como curso natural para recogerlas causando rebalsamiento y con ello gravámenes y perjuicios en las tapias de la huerta; y

3.º A que indemnizara á la Comunidad de los daños causados:

Que notificada la demanda á Don Faustino Badillo, y habiéndosele acusado la rebeldía, el Gobernador de Burgos requirió de inhibicion al Juzgado fundándose: en que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Cuestaurria en 25 de Febrero de 1877 era por su naturaleza de carácter administrativo y estaba además consentido por el trascurso del tiempo sin haberse interpuesto contra él recurso alguno dentro del término legal ya en la esfera administrativa ó ya ante los tribunales, en que se trataba de un acuerdo sobre policía rural tomado por el Ayuntamiento dentro de sus atribuciones, así en lo que se refería á la negativa de la servidumbre peonil como en lo relativo á la interrupcion de caminos públicos con el riego; y citaba el Gobernador los artículos 72, 73, y 172 de la ley municipal y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto, é interpuesta apela-

cion por parte de la Comunidad, la Audiencia de Burgos sostuvo la jurisdiccion ordinaria, alegando: que el acuerdo del Ayuntamiento de Cuestaurria no fue dictado dentro del circulo de las atribuciones que la ley encomienda á las corporaciones municipales, toda vez que la declaracion de que una finca se halla libre de una servidumbre corresponde á los tribunales ordinarios, sin que la expresada resolucion pudiera perjudicar á la Comunidad demandante, por no haber sido oida; que á los tribunales ordinarios compete apreciar la reclamacion que contra los acuerdos de los Ayuntamientos hagan los particulares que se crean lastimados en sus derechos civiles, y declarar en su dia si aquella reclamacion se ha interpuesto en tiempo; que no existía acuerdo alguno del Ayuntamiento de Cuestaurria sobre el modo con que Don Faustino Badillo habia de regar su finca, y por consiguiente era de la atribucion de los tribunales entender en esa cuestion que versaba sobre una servidumbre de aguas fundada en un título de derecho civil y sobre indemnizacion de daños ocasionados á la Comunidad por dicho aprovechamiento; y citaba la Sala, además de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, el art. 172 de la ley municipal, los artículos 296 y 298 de la de aguas y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, oida á la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 72 de la ley municipal que atribuye á la esclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal, que comprende el aprovechamiento y conservacion de todas fincas, bienes y derechos pertenecientes al municipio:

Visto el artículo 75 de la propia ley que encarga á los Ayuntamientos la policia urbana y rural y la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 298 de la ley de 5 de Agosto de 1866 que señala como de la competencia de los tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya expropiacion no sea forzosa, por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares:

Considerando:

1.º Que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la Merindad de Cuestaurria recayó sobre un asunto de su exclusiva competencia al declarar innecesaria la servidumbre pública de paso que existía por el sendero, con el cual linda el Convento de monjas de Rivas:

2.º Que la misma Comunidad demandante reconoce esplicita y terminantemente que la servidumbre de que se trata es pública, y por consiguiente es indudable que la materia sobre que versa el acuerdo que trata de dejar sin efecto la demanda es puramente administrativo:

3.º Que el aprovechamiento que de las aguas en cuestion hace D. Faustino Badillo lo verifica sin que exista ningun acuerdo administrativo que para ello le autorice:

4.º Que dicho aprovechamiento perjudica á la Comunidad, segun esta afirma, puesto que daña á las paredes del Convento, y que verificándose por un particular sin autorizacion alguna administrativa, la cuestion versa sobre derechos privados, cuya declaracion corresponde á los tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion, en cuanto la demanda propuesta por la Comunidad de religiosas de Rivas se dirige á dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de la Merindad de Cuestaaurria relativo á la servidumbre pública de que se trata, sin perjuicio de las facultades de la autoridad judicial para continuar conociendo del segundo extremo de la misma demanda referente al aprovechamiento de aguas que disfruta D. Faustino Badillo.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1879.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

De Real orden, y con devolucion del expediente á que esta competencia se refiere, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos procedentes.

Burgos 19 de Julio de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Subastas.

El día 2 de Agosto próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial de Quintanar de la Sierra la subasta de 6 pinos, que darán 3 metros cúbicos de madera, y se hallan situados en la zona ocupada en el monte comunero de dicho pueblo y Vilviestre del Pinar por el trozo cuarto de la carretera provincial de Salas al límite de la provincia.

El pliego de condiciones para esta subasta será el general, inserto en el núm. 173 de este Boletín, correspondiente al 6 de Setiembre de 1878, siendo el tipo de tasacion 40 pesetas, el plazo para el aprovechamiento 15 dias, y advirtiéndole que el rematante puede cortar, si le conviene, cuantas plantas haya dentro de citada zona, y que la licencia ha de obtenerse antes del 15 de Agosto.

Burgos 18 de Julio de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

El día 2 de Agosto próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial de Quintanar de la Sierra la subasta de 193 pinos, que darán 23 metros cúbicos de madera, y que se hallan situados en la zona ocu-

pada en el monte Pinar de dicho pueblo por el trozo cuarto de la carretera provincial de Salas al límite de la provincia.

El pliego de condiciones para esta subasta será el general, inserto en el núm. 173 de este Boletín, correspondiente al 6 de Setiembre de 1878, siendo el tipo de tasacion 280 pesetas, el plazo para el aprovechamiento un mes, y advirtiéndole que el rematante puede cortar, si le conviene, cuantas plantas se encuentran dentro de citada zona, y que la licencia ha de obtenerse antes del 15 de Agosto.

Burgos 18 de Julio de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

El día 2 de Agosto próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial de Vilviestre del Pinar la subasta de 319 pinos, que darán 21 metros cúbicos de madera, y que se hallan situados en la zona ocupada por el trozo cuarto de la carretera provincial de Salas al límite de la provincia.

El pliego de condiciones para esta subasta será el general, inserto en el núm. 173 de este Boletín, correspondiente al 6 de Setiembre de 1878, siendo el tipo de tasacion 230 pesetas, el plazo para el aprovechamiento un mes, y advirtiéndole que el rematante puede cortar, si le conviene, cuantas plantas haya dentro de citada zona, y que la licencia ha de obtenerse antes del 15 de Agosto.

Burgos 18 de Julio de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

AVISO.

El sábado próximo 26 del corriente tendrá el Regimiento infantería de Saboya instruccion de tiro al blanco en el campo de Gamonal, á la derecha de la carretera que conduce á Villafria; y se hace saber al público para que evite el tránsito por dicho sitio con objeto de evitar desgracias.

Burgos 22 de Julio de 1879.—De orden de S. E.—El T. C. Comandante, Secretario, Antonio Toro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1879 Á 1880. MES DE AGOSTO DE 1879.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Total por		Total por secciones.
	Artículos.	capítulos.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial.....	1250	6312,50	
2.º Personal de las Dependencias de la Diputacion.....	5100		
Material de las mismas.....	600		
3.º Personal de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	62,50		
4.º Material de estas Comisiones.....	1000		
5.º Arquitecto provincial.....	300		
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º Gastos de quintas.....	2000	5800	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	1800		
5.º Idem de calamidades públicas.....	2000		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	3000	4200	
4.º Material para estas obras.....	1000		
4.º Gastos de reparacion y conservacion de fincas provinciales.....	200		
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º Junta provincial del ramo.....	350	9300	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza...	4000		
3.º Idem id. para la Escuela Normal de Maestros.....	700		
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	250		
5.º Colegio de sordo-mudos y de ciegos.	2500		
6.º Biblioteca provincial.....	300		
7.º Museo provincial.....	1200		
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial..	2500	52500	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia....	30000		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2000	2000	60112,50
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	10000	10000	
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	2000	2000	
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	500	500	12500
Total general.....			72612,50

En Burgos á 3 de Julio de 1879. — El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.— V.º B.º—El Ordenador de pagos, Perez San Millan.

Julio 17 de 1879.—La Comision provincial en sesion de este dia en union con los Sres. Diputados de la Capital acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Consumos.

Para cumplir con lo que determinan las disposiciones 11 y 12 de la orden circular de 25 de Marzo de 1878, estoy en el caso de recordar á los Ayuntamientos que cubren el cupo de consumos y cereales en todo ó en parte por medio de administracion municipal, que en los primeros ocho dias de cada mes, sin falta, deben remitir á esta Administracion nota de la recaudacion obtenida en el anterior, determinando en casillas separadas lo que corresponde á derechos de tarifa, á recargos y á arbitrios, si los hubiere autorizados, y el importe total de los tres conceptos, así como tambien el estado del número de unidades de cada especie adeudadas durante el mes, y el importe de sus derechos.

Siendo estos datos extremadamente necesarios, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes cuiden de que se hallen en esta Administracion dentro del plazo que se señala.

Burgos 21 de Julio de 1879. = El Jefe económico, Luis Garrido.

Por la Direccion general de Impuestos se ha comunicado á esta Administracion económica con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 de Junio último la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. = He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por el Jefe económico de Logroño sobre si los Oficiales del ejército de reemplazo deben ser ó no incluidos en los repartimientos por consumos y sal, á lo que se oponen varios Jefes y Oficiales residentes en Arnedo, apoyados por las autoridades dependientes del Ministerio de la Guerra de aquel distrito que ordenaron á sus subordinados no pagasen las cantidades impuestas por ningun concepto. En su vista, y teniendo presente que los Oficiales de reemplazo no se encuentran en igual caso que los de los batallones de reserva á que se referia la Real orden de 5 de Abril último, S. M. se ha servido resolver no ha lugar á lo solicitado por los indicados Oficiales. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conoci-

miento de los Ayuntamientos de la provincia.

Burgos 21 de Julio de 1879. = El Jefe económico, Luis Garrido.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice con fecha 16 del corriente lo que sigue:

«Habiendo recurrido en instancia fecha 14 de Junio último ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda D. Federico Martínez del Campo y otros, en solicitud de que se les releve del pago de las responsabilidades impuestas por no haber estampado los sellos correspondientes en los recibos ó retirados de intereses y capital impuesto en la Caja de Ahorros de esa Ciudad, y estando terminantemente prevenido por el art. 91 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 que no se admita ninguna reclamacion sin que previamente se haya satisfecho en papel de Pagos, ó cuando menos depositado, el importe de las responsabilidades impuestas, esta Direccion general encarga á V. S. para que lo comunique á los interesados que sin cumplimentar aquella disposicion es imposible tomar en consideracion su instancia de 14 de Junio ya citado. Lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Cuya superior resolucion he creido conveniente insertar en el Boletín oficial para conocimiento de los demás individuos comprendidos en el expediente á que se refiere, cuyas cantidades por que se hallan en descubierto se les ha hecho saber por medio de diferentes números del periódico oficial publicados en los meses de Mayo y Junio últimos, y á los cuales encarezco la necesidad de que las hagan efectivas en el papel correspondiente, á fin de no dar lugar á otras medidas.

Burgos 22 de Julio de 1879. = El Jefe económico, Luis Garrido.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Faustino García Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado, se sacan á pública subasta las fincas que á continuacion se deslindan sitas en jurisdiccion de Mata Sobresierra, distrito municipal de Gredilla la Polera.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

D. Fermin Velasco Ballesteros, Juez municipal de esta villa de Quintanamanvirgo y en comision del de primera instancia de la villa de Roa y su partido,

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por virtud de expresada comision que se me ha conferido por el Juez de primera instancia de este partido en auto de Setiembre último, instruyo diligencias de informacion posesoria de los bienes embargados y vendidos como de la pertenencia de Antonio Fernandez Diez, natural de Anguix y vecino de esta villa, confinado en el establecimiento de la ciudad de Zaragoza, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas por sentencia ejecutoria en la causa criminal que se le formó y siguió de oficio sobre ultraje al Cura párroco de esta villa D. Anselmo Felipe Diego, en las cuales con fecha 17 del corriente mes he dictado auto acordando entre otras cosas que se reciban estas diligencias á prueba por término de 180 dias con citacion del Fiscal municipal, Manuel Rubio y otras personas que por cualquier concepto pudieran tener derecho sobre dichos bienes, de los cuales se hará mencion á su final, á cuyo efecto les cito, llamo y emplazo para que se presenten á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en expresado término de los 180 dias, puesto que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanamanvirgo á 17 de Junio de 1879. = El Juez municipal, Fermin Velasco. = Por su mandado, Manuel de la Cal, Secretario accidental.

Bienes vendidos al penado Antonio Fernandez Diez.

1.ª Una tierra sita en el término de esta villa y pago de Fuentespina, de tres eminas de sembradura, de segunda calidad, secano, destinada á la produccion de cereales, linda por Norte Fermin Velasco, Sur camino, Este Antonio Garcia y Oeste regadera.

2.ª Otra tierra en dicho término y pago de Tresmajuelos, de una fanega de sembradura, de segunda calidad, secano, destinada á igual produccion, linda por Norte y Oeste Luis de las Heras, Sur camino y Este Mariano Tígero.

3.ª Otra en repetido término al pago de la Junquera, de una fanega de sembradura, de tercera calidad, secano, á igual produccion, linda por Norte

1.ª Una tierra á Cuesta Santa Maria, de cabida media fanega, linda Norte egidos, mediodia otra de herederos de D. Miguel Ruiz Delgado y egidos, Poniente otra de Basilio Gimenez, y Oriente egidos, valuada en 25 pesetas.

2.ª Otra á la Torre, de cinco celemines, linda Norte otra de Leandro Villalain, mediodia de herederos de Carlos Pascual, Oriente camino de Gredilla á Quintanarroz, y Poniente de herederos de D. Miguel Ruiz Delgado, arroyo en medio, en 75 pesetas.

3.ª La mitad de otra en Prado la Nava, de segunda calidad, de cabida toda de cinco celemines, linda Norte tierra de herederos de Carlos Pascual, mediodia camino de servidumbre, Oriente prado, y Poniente de herederos de José Vallejo, la mitad en 10 pesetas.

4.ª La mitad de otra heredad de Doña Maria Porras, Norte egidos, Sur de Miguel Ruiz Delgado y Marqués de Chiloeches, y Poniente sangradera, la mitad en 50 pesetas.

5.ª La mitad de otra contigua á la anterior parte arriba, de cabida toda tres fanegas y media, linda Norte eriales, Sur brezales y arroyo, este egidos, y Poniente linde alta, la mitad en 65 pesetas.

6.ª La mitad de una casa con su cochera, corral, tres cuadras y su huerta, sita en la calle del barrio de arriba, señalada con el número cuatro, midiendo una superficie de 36 metros cuadrados, linda toda por Norte casa de D. Toribio Diaz y D. Isidro Pedrajas, Mediodia y Oriente eras que pegan con el corral y cochera, y Poniente, donde tiene la entrada y facha principal, el camino Real, cuya casa tiene pegante con el corral y cuadra un pedazo de terreno para una huerta, valuada dicha mitad, en 758 pesetas.

Las fincas números 3 al 6 se hallan proindivisas, correspondiendo las otras mitades á herederos de Doña Maria Hernando, y eran de la pertenencia de D. Mariano Hernando Garcia, hoy su causa habiente, y le fueron embargadas á instancia de D. Gabriel Foronda Lerena, de esta vecindad, en autos ejecutivos sobre pago de reales, y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia 8 de Agosto próximo y hora de las 12 de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á 15 de Julio de 1879. = Faustino G. Sarriá. = Por mandado de S. Sria, Higinio Villafria.

Castora de la Cal, Sur Máximo Lopez, Este camino y Oeste Juan Silvestre.

4.^a Otra en dicho término y pago de Valdeabrojo, de cabida de cinco eminas de sembradura, segunda calidad, secano, destinada á igual produccion, linda por Norte camino, Sur arroyo, Este Aniceto Andrés, Oeste Máximo Lopez.

5.^a Una viña en dicho término y pago de la Aldehuela con 500 cepas, de segunda calidad, linda por Norte Agapito Sanz, Sur Francisca Tigero, Este herederos de Gabriela Burgos y Oeste José Aragon.

6.^a Otra en referido término y pago de la Hortezuela, de cabida de 400 cepas, de segunda calidad, linda por Norte Romualdo Cierzo, Sur y Este Juan Tigero y Oeste Manuel de las Heras.

7.^a Otra en dicho término y pago del Cuadron, de 500 cepas, de segunda calidad, linda por el Norte Policarpo de la Cal, Sur Juan Maeso, Este y Oeste caminos.

8.^a Un sitio de bodega, quinto de aforo, con una cuba útil enarcada en hierro, su cabida 180 cántaras poco mas ó menos en bodega titulada de Tripa, sita en dicho término y pago de Torremoron, linda la bodega por la derecha Saturnina Garcia, izquierda Manuel Tigero y espalda camino de esta villa á la de Roa.

9.^a La cuarta parte de una casa con igual parte de corral, cuadra, pajjar y demás accesorios, en una sita en el casco de esta villa, calle Real, número 1.^o, la que está proindivisa y particion con sus hermanos, se compone de piso bajo, principal y desvan, y linda por la derecha con el corral de la Capellania de D. Juan de la Cal, izquierda solar del salegar y espalda crucero de las calles de la Fuente y de la Fragua.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Pampliega.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa por renuncia del que la obtenia. Los que deseen mostrarse aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con los documentos á que se refiere el reglamento de 10 de Abril de 1878.

Pampliega 16 de Julio de 1879.—El Juez municipal, Mariano Ausin.

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, con la dotacion de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 dias despues del anuncio en el Boletín oficial, debiendo hallarse adornados de los requisitos que establece el art. 123 de la ley municipal.

Guadilla de Villamar 16 de Julio de 1879.—El Alcalde, Cipriano Perzuela.

Alcaldía de Rojas.

Segun me participa el Alcalde pedáneo del barrio de Piérnigas, se halla en aquella jurisdiccion una yegua desmandada, de las señas siguientes: pelo rojo, alzada 6 cuartas y 3 dedos próximamente, desherrada, crin larga y es tuerta del ojo derecho.

Su dueño puede reclamarla en esta Alcaldía, y abonando los gastos con ella originados se le entregará.

Rojas 16 de Julio de 1879.—El Alcalde, Fausto Guilarte.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real órden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niños.

La elemental completa de Salinas de Añana, dotada con 625 pesetas anuales y casa, pagadas de reparto vecinal.

La de Mereda, con id. y 50 por casa, de municipales y reparto.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Betozo, con 25 fanegas de trigo, 82'50 pesetas y casa, de reparto y fundacion.

La de Echavarriviña, con 25 fanegas de trigo y casa, de reparto.

La de Lacervilla, con id.

La de Ocariz, con id.

La de Santa Cruz del Fierro, con id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Matienzo, dotada con 625 pesetas anuales, casa

y retribuciones, pagadas de fondos municipales y obra pia.

La de Castillo del Haya, con 625 id., de municipales.

La de Casar de Periedo, con id.

La de San Sebastian y Armaño, con id.

La de Vega de Liébana, con id.

La incompleta de Sendio, con 375 id., de id. y obra pia.

De niñas.

La elemental completa de Torreleva, con 638'75 id., de municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Trigueros, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Castrillo de Duero, con id.

La incompleta de Villacarralon, con 275 id.

De niñas.

La elemental completa de Mayorga, con 550 id.

La de Villanueva de las Torres, con 416'50 id.

La de Lomoviejo, con id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Sestao, dotada con 1000 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Machitua, con 825 id.

La de Zalla, con id.

La de Berango, con 625 id.

De niñas.

La elemental completa de Larrabezua, con 550 id.

Mixta.

La incompleta de Santurce, barrio de Nocedal, con 500 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Julio de 1879.—El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Anuncios particulares.

EL TEATRO POR DENTRO, estudios del natural por Eduardo Saco.— Este curiosísimo libro, en el que se exponen en toda su verdad los vicios de que adolece el teatro en nuestros dias, y la indispensable necesidad de llevar á cabo su reforma por los Gobiernos amantes de la literatura nacional, constituye un volumen de 325 páginas en octavo mayor.

Véndese á 12 rs. en la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, número 6, Madrid, á donde pueden dirigirse los pedidos, que serán servidos á correo vuelto, acompañando su importe en libranza ó sellos.

EL GRAN LIBRO DE LOS ORÁCULOS, ó los secretos del destino universal revelados por los dioses, diosas, héroes y personajes mas famosos de la antigüedad, reunidos por Alberto Merlin, doctor en ciencias adivinatorias, traducido por la Srta. Doña Isabel Campo Arredondo.

Este libro, reuniendo al carácter del mismo, esencialmente divertido y alegre, cierta utilidad instructiva, forma un tomo en 8.^o mayor, y se vende á 8 reales en la misma librería.

A los Sres. Alcaldes, Fiscales y Jueces municipales.

En la librería é imprenta de S. Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora, Burgos, se encuentran todos los libros necesarios para imponerse en el desempeño de dichos cargos, como son el

Manual de los Juzgados municipales.

Aranceles de los id. id.

Manual de los Fiscales municipales.

Ley municipal y provincial.

Manual de Alcaldes.

Manual del Secretario de Ayuntamiento, y otros muchos pertenecientes á este ramo que sería largo enumerar.

Pasaje de Flora.—Burgos. 3—4

Se venden dos mulas, dos yeguas y un macho, un carro para conducir materiales, y arreos para tres caballerías. Tambien se darán fiadas hasta el próximo San Miguel á cuenta de trigo, cebada, ú otras semillas.

Para tratar, con Blas Santos, Plaza de Santander, 36, en Burgos. 3—3

MÁQUINAS PARA COSER.

Sistema Howe desde 600 reales.

» Singer » 390 »

» Vilson » 400 »

De mano » 200 »

En el nuevo almacén de camas de hierro, Pasaje de la Flora, Burgos. 2